

REF: Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios.

SANTIAGO, 24 NOV. 2016

RESOLUCION EXENTA N° 827

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 188°, 191° y 192° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1T de 2012, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante "Decreto N° 1T"; y
- e) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan.

- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- 3) Que, para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales precedentes, se considera el valor del Producer Price Index disponible a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Bureau of Labor Statistics (BLS) del Gobierno de los Estados Unidos de América (código BLS: WPU00000000);
- 4) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley, una vez vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán vigentes, incluidas sus cláusulas de indexación, mientras no sean fijadas las nuevas fórmulas de acuerdo al artículo 190°; y
- 5) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando primero y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, los actos administrativos tomarán la forma de Decretos o Resoluciones. Así, la Comisión formaliza a través del presente acto la comunicación periódica de los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.3 del artículo primero del Decreto N° 1T.

RESUELVO:

Artículo Primero: Comuníquese el valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, efectuados por las empresas concesionarias de distribución, señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fecha	Valor
D	Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + a)$	Octubre 2016	703,76
IPP	Índice de precios al productor de industrias	Octubre 2016	110,00
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Octubre 2016	125,70
PPI	Producer price index, all commodities (WPU00000000)	Octubre 2016	186,8
IPCu	Índice de precio del cobre	Septiembre 2016	216,125
IPAI	Índice de precio del aluminio	Septiembre 2016	1.550,31

Ministerio de Energía

Artículo Segundo: Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el Artículo Primero de la presente resolución regirán a partir del 1° de diciembre de 2016.

Artículo Tercero: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución, a fin de que éstas la consideren en la determinación y publicación de las nuevas tarifas conforme lo establece el Decreto N° 1T, mientras se extienda su vigencia en los términos del artículo 192° de la Ley.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZR/ISD/AA/LCE/AOM/SBV/MCL/mhs

Distribución:

- Empresas de Distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.